



Juzgado de Menores núm. 1.
Sentencia de 18 noviembre 2003
[JUR\2004\21175](#)

ROBO: Con violencia o intimidación en las personas: existencia: sustracción de bolso por el procedimiento del «tirón».

Jurisdicción: Penal

Recurso núm. 572/2002

Ponente: Ilmo. Sr. D. emilio calatayud perez

En la Ciudad de Granada, a 18 de noviembre de 2003. El litmo. Sr.. Emilio Calatayud Pérez, Magistrado Juez del juzgado de Menores de Granada y su provincia, ha visto en fase de Audiencia, las diligencias nº 572/02 con asistencia del Representante del Ministerio Fiscal, miembros del Equipo Técnico de Apoyo de este Juzgado, así como de los menores Javier L. M., Alonso R. M., José María D. S. y Alberto David F. M. acompañados de sus representantes legales y asistidos de los letrados D^a. Manuela Posadas Pérez, D^a Mari Paz Ruíz Bolaños y D. Pablo Rodríguez Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes diligencias fueron incoadas con fecha 8 de noviembre de 2003, procedentes del Expediente de Fiscalía nº 534/02, en las que aparecen encartados los menores anteriormente citados por un presunto delito de Robo con Violencia e intimidación.

SEGUNDO: El Equipo Técnico de Apoyo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 27,5 y 37 de la Ley Orgánica 5/2000, emite informe sobre la situación psicológica, educativa, familiar de los menores, proponiendo como medida un servicio en beneficio de la comunidad durante 200 horas para Javier, José María y Alberto; y un año de libertad vigilada para Alonso.

TERCERO: Con fecha 6 de febrero de 2003 se recibe en este Juzgado Expediente de Fiscalía, con el escrito de alegaciones correspondiente. Seguidamente se da traslado del mismo a la defensa quien en tiempo y forma lo contesta, no mostrándose conforme con lo solicitado por el Ministerio Fiscal. Posteriormente se dicta Auto por el que se decreta la apertura de la Audiencia, declarándose la pertinencia de las pruebas propuestas y citando a la celebración de la misma a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.

CUARTO: Con fecha 18 de noviembre de 2003, se celebró la Audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y sigs de la LO 5/2000. El M. Fiscal califica los hechos, como constitutivos de un delito de robo con Violencia e intimidación del art. 242.1 CP. Solicitando se imponga a los menores las medidas de un servicio en beneficio de la comunidad durante 200 horas a desarrollar en el programa de inmigrantes de Cruz Roja para Javier, José María y Alberto; y un año de libertad vigilada para Alonso Vigilada; de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la L.O. 5/2000

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36, una vez informados los menores en lenguaje claro y comprensible de la medida solicitada por el M. Fiscal en su escrito de alegaciones, así como de los hechos y de la causa en que se fundan, ellos mismos se declaran autores de los hechos y muestran su conformidad con la medida solicitada.

HECHOS PROBADOS

Los cuatro menores, puestos previamente de acuerdo, con unidad de acción de propósito y acción sobre las 19:40 horas del día 14 de octubre del 2002, se dirigieron a bordo de 2 ciclomotores a Ángeles Nieves G. A., que caminaba por la Avenida Nicaragua de la Localidad de Salobreña, y de un fuerte tirón le arrebataron el bolso que portaba y que contenía efectos tasados pericialmetne en 158,34 € y 1332,18€ en efectivo. Con posterioridad a los hechos, fue recuperado y entregado a su propietaria 1.240 € en efectivo y el resto de efectos a excepción del teléfono móvil tasado en 90 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art.36 de la Ley Orgánica 5/2000 establece que si el menor se declarase autor de los hechos que le imputa el Fiscal y así mismo se mostrase conforme con la medida solicitada, "El Juez podrá dictar acuerdo de conformidad", una vez oído el letrado del menor.

SEGUNDO: En el presente caso, efectivamente nos encontramos ante unos hechos que son constitutivos de un delito de Robo con Violencia toda vez que realiza la sustracción con ánimo de lucro, de un bolso empleando violencia esto es como tiene declarada reiterada jurisprudencia del T. S. "Constituye violencia a una persona toda acción o ímpetu de fuerza que se realice sobre ella para vencer la resistencia natural que oponga a la desposesión", entendiéndose el procedimiento del "tirón" como una manifestación típica del robo con violencia, lo que sucede en el presente caso. Todo ello reconocido por el propio menor y perfectamente tipificado por el M. Fiscal.

TERCERO.- El Juez de Menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal Art.8, 1 y el art. 7. 3 L.O. 5/2000 establece que "Para la elección de la medida o medidas adecuadas, tanto por el Ministerio Fiscal y el Letrado del Menor en sus postulaciones como por el Juez en la sentencia, se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor

Javier posee un núcleo familiar normalizado, el graduado escolar y se encuentra matriculado en la casa de oficios. Alonso incumple las normas familiares, tiene dificultades de adaptación personal, familiar y social y está realizando un programa de garantía social. José maría presenta una situación familiar y social está normalizada; está matriculado en el primer curso de ciclo formativo de grado medio. Alberto David, tiene una familia monoparental por fallecimiento del padre y respeta la autoridad materna, está realizando un programa de garantía social.

Por lo anteriormente expuesto y siendo ésta ajustada a derecho, procede dictar una sentencia en los mismos términos interesados por el representante del Ministerio Público, que ha tenido en cuenta las distintas circunstancias que rodean a los menores valorando para su petición el interés especial de éstos. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que contempla el art. 14 L.O. 5/2000 " El Juez de oficio o a instancia del M. Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de estos e informe del equipo técnico y en su caso de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta", en relación con el art. 51 del mismo cuerpo legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que debo resolver y resuelvo imponer a los menores Javier L. M., Alonso R. M., José María D. S. y Alberto David F. M. las medidas de un servicio en beneficio de la comunidad durante 200 horas a desarrollar en el programa de inmigrantes de Cruz Roja para Javier, José María y Alberto; y un año de libertad vigilada para Alonso Vigilada, como autor de un hecho que de ser mayor sería constitutivo de un Delito de Robo con Violencia e Intimidación.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal, así como al menor y su representante legal y al denunciante y/o perjudicado. Contra la presente sentencia no cabe recurso de conformidad con lo dispuesto en el art. 975 LECr. Declarándose firme la presente resolución a tenor de lo previsto en el art. 988 LECr, en relación con el art.141 de la misma.

Notifíquese a la Entidad Pública competente.

Así Juzgando en Primera Instancia, lo Resuelvo, mando y firmo.